Medellín, mayo 26 de 2026.

Señores
POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
Ciudad

Referencia: presentación de propuesta para el Proceso de Mínima Cuantía PN MEVAL MIC 049 2025 cuyo objeto es: EL SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS, ZONAS HÚMEDAS JACUZZI – TURCO - SAUNA – PLAYAS (INCLUYE INSUMOS, HERRAMIENTAS, PRUEBAS MICROBIOLÓGICAS), UBICADAS EN LOS CENTROS VACACIONALES EL CÍRCULO, HORNACHUELOS Y COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA.”.

Justificación técnica, financiera, operativa y jurídica frente al requerimiento de presunto precio artificialmente bajo.

Respetados señores:

En atención al requerimiento efectuado por la Entidad respecto de la presunta configuración de un precio artificialmente bajo dentro del presente proceso de selección, ASEAR S.A.S. E.S.P., de manera respetuosa, se permite exponer las razones jurídicas, técnicas, financieras, operativas y comerciales que sustentan plenamente la viabilidad económica de la propuesta presentada, demostrando de manera objetiva que el valor ofertado corresponde a condiciones reales del mercado, derivadas de la capacidad empresarial, experiencia, estructura operativa y ventajas competitivas legítimas de nuestra organización, sin que ello implique riesgo alguno para la correcta ejecución del contrato.

La presente justificación se sustenta en el marco normativo que regula la contratación estatal en Colombia, particularmente:

- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1474 de 2011.
- Ley 1882 de 2018.
- Ley 1955 de 2019.
- Ley 2022 de 2020.
- Ley 2069 de 2020.
- Ley 2195 de 2022.
- Ley 1437 de 2011.
- Decreto Ley 019 de 2012.
- Decreto 1082 de 2015.

Especialmente resulta aplicable el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

“Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis (…) el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido…”

La misma disposición señala expresamente que cuando el valor ofertado obedezca a circunstancias objetivas del oferente y estas NO pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad deberá continuar con la evaluación de la propuesta.

En consecuencia, la normatividad vigente NO establece que una oferta de menor valor deba rechazarse automáticamente, sino que obliga a la Entidad a realizar un análisis integral, técnico y objetivo de las condiciones particulares del proponente.

De igual forma, tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente han reiterado que:

- El análisis del presunto precio artificialmente bajo NO puede fundamentarse únicamente en una diferencia matemática frente al presupuesto oficial.
- Deben analizarse las condiciones empresariales reales del oferente.
- La Entidad debe verificar si existen eficiencias operativas, economías de escala, capacidad instalada o ventajas competitivas legítimas.
- El rechazo solo procede cuando exista evidencia objetiva de inviabilidad financiera o riesgo serio de incumplimiento.

La oferta presentada por ASEAR S.A.S. E.S.P. asciende a la suma de:

$98.250.000

Frente al presupuesto oficial establecido por la Entidad de:

$107.577.523,20

La diferencia corresponde aproximadamente al:

8,67%

Porcentaje que resulta razonable, proporcional y completamente viable dentro de las dinámicas normales del mercado.

Es importante señalar que dicha diferencia NO representa una disminución extrema, desproporcionada ni irreal que permita concluir objetivamente que la oferta es temeraria o imposible de ejecutar.

Inclusive, los lineamientos orientadores de Colombia Compra Eficiente, entre ellos el Documento C-069 de 2026 y diferentes manuales de contratación pública, han señalado que los análisis de presunto precio artificialmente bajo adquieren mayor relevancia cuando existen diferencias sustanciales o cercanas/superiores al 20%, situación que claramente NO ocurre en el presente caso.

Por consiguiente, la propuesta económica presentada por ASEAR S.A.S. E.S.P. se encuentra dentro de parámetros normales de competitividad y eficiencia empresarial.

La diferencia económica existente frente al presupuesto oficial obedece exclusivamente a factores objetivos, verificables y legítimos derivados de la estructura empresarial y operativa de ASEAR S.A.S. E.S.P., entre los cuales se destacan los siguientes:

EXPERIENCIA Y CAPACIDAD EMPRESARIAL: ASEAR S.A.S. E.S.P. cuenta con amplia trayectoria y experiencia en la ejecución de contratos relacionados con:

- Mantenimiento de piscinas.
- Tratamiento de aguas.
- Suministro de insumos especializados.
- Actividades operativas y técnicas afines.

La experiencia acumulada durante años de operación permite a la empresa desarrollar metodologías de trabajo optimizadas, disminuyendo costos operativos y tiempos de ejecución sin afectar la calidad del servicio.

La experiencia técnica también permite:

- Reducir reprocesos.
- Optimizar consumo de materiales.
- Mejorar rendimientos operativos.
- Disminuir costos logísticos.
- Estructurar compras de manera anticipada.

Todo ello genera eficiencias económicas legítimas que impactan favorablemente el valor final de la oferta.

ECONOMÍAS DE ESCALA Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN: Actualmente ASEAR S.A.S. E.S.P. se encuentra ejecutando diversos contratos relacionados con mantenimiento de piscinas y actividades similares (ITM, UDEA, TDEA, POLITECNICO JAIME ISAZA, ENTRE OTROS), situación que genera importantes economías de escala.

Lo anterior implica que la empresa actualmente cuenta con:

- Personal operativo ya contratado.
- Equipos técnicos en funcionamiento.
- Herramientas disponibles.
- Vehículos operativos.
- Insumos adquiridos.
- Logística activa.
- Inventario en stock.

Estas circunstancias permiten disminuir significativamente costos asociados a:

- Transporte.
- Alistamiento operativo.
- Compras urgentes.
- Movilización de personal.
- Costos administrativos.

- Costos indirectos.

En consecuencia, la empresa NO requiere asumir costos iniciales elevados para iniciar la ejecución contractual, dado que gran parte de la estructura operativa ya se encuentra en funcionamiento debido a otros contratos actualmente en ejecución.

Esta situación constituye precisamente una de las circunstancias objetivas contempladas por el Decreto 1082 de 2015 para justificar ofertas económicamente competitivas.

DISPONIBILIDAD DE INVENTARIO Y STOCK: ASEAR S.A.S. E.S.P. cuenta actualmente con disponibilidad de inventario e insumos relacionados directamente con el objeto contractual.

La empresa mantiene stock permanente debido a la continuidad de contratos similares, lo cual permite:

- Evitar incrementos derivados de compras inmediatas.
- Reducir tiempos de adquisición.
- Obtener mejores precios por compras al por mayor.
- Minimizar costos logísticos y de almacenamiento.

Gracias a esta capacidad de inventario, la empresa puede ofrecer precios más competitivos sin afectar la calidad de los productos ni la correcta ejecución contractual.

ALIANZAS COMERCIALES Y DESCUENTOS CON PROVEEDORES: ASEAR S.A.S. E.S.P. mantiene relaciones comerciales permanentes con proveedores estratégicos del sector, derivadas de la continuidad y volumen de compras que realiza la compañía.

Dichas relaciones comerciales permiten acceder a:

- Descuentos preferenciales.
- Precios corporativos.
- Facilidades de entrega.
- Condiciones especiales de pago.
- Reducción de costos de intermediación.

Estas ventajas comerciales NO corresponden a prácticas irregulares ni a disminuciones artificiales del precio, sino a condiciones legítimas derivadas de la capacidad comercial y posicionamiento de la empresa en el mercado.

OPTIMIZACIÓN DE COSTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES: La estructura administrativa y financiera de ASEAR S.A.S. E.S.P. permite distribuir costos indirectos entre varios contratos en ejecución, optimizando recursos y reduciendo cargas individuales sobre cada proceso contractual.

La empresa cuenta con:

- Personal administrativo estable.
- Infraestructura operativa consolidada.

- Procesos internos optimizados.
- Sistemas logísticos previamente estructurados.

Lo anterior permite disminuir costos administrativos sin afectar la calidad, capacidad técnica ni cumplimiento contractual.

VIABILIDAD FINANCIERA DE LA OFERTA: La propuesta presentada fue estructurada mediante análisis reales de costos y garantizando plenamente:

- Costos cubiertos:

Costos directos:

- Mano de obra.
- Insumos.
- Herramientas.
- Transporte.
- Equipos.

Costos indirectos:

- Administración.
- Imprevistos.
- Utilidad.

Obligaciones legales:

- Seguridad social.
- Prestaciones laborales.
- Obligaciones tributarias.
- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En consecuencia, la oferta NO corresponde a:

- Una propuesta ruinosa.
- Una oferta deficitaria.
- Una oferta temeraria.
- Una propuesta inviable financieramente.

Por el contrario, corresponde a una oferta seria, estructurada y soportada técnicamente.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: ASEAR S.A.S. E.S.P. manifiesta expresamente que el valor ofertado garantiza plenamente:

- La correcta ejecución del objeto contractual.
- El cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- La disponibilidad de personal e insumos.
- La continuidad operacional del servicio.

- El cumplimiento de las obligaciones legales y laborales.
- La calidad requerida por la Entidad.

Por tanto, NO existe riesgo de incumplimiento ni afectación al interés público.

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Aceptar una oferta económicamente eficiente y técnicamente viable materializa los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, especialmente:

- Economía.
- Transparencia.
- Responsabilidad.
- Planeación.
- Selección objetiva.
- Eficiencia del gasto público.

De igual manera, rechazar una oferta únicamente por presentar un menor valor, sin demostrarse objetivamente su inviabilidad, podría constituir una vulneración al principio de selección objetiva y al deber de evaluación integral de las propuestas.

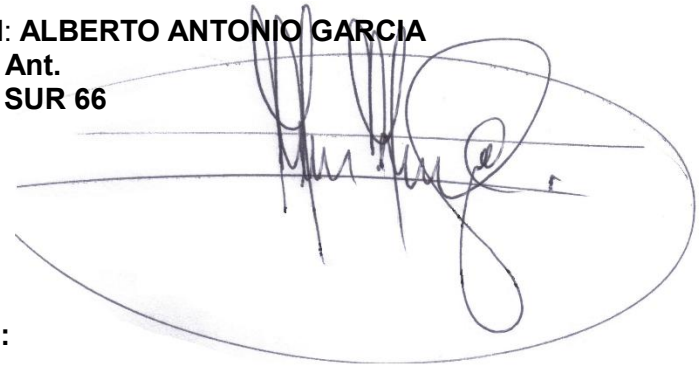
SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Tener por debidamente justificada la oferta económica presentada por ASEAR S.A.S. E.S.P.
2. Determinar que NO se configura un precio artificialmente bajo.
3. Continuar con la evaluación integral de la propuesta dentro del proceso de selección.
4. Reconocer que el valor ofertado obedece a circunstancias objetivas, reales y verificables derivadas de la experiencia, capacidad operativa, economías de escala y estructura empresarial de ASEAR S.A.S. E.S.P.

Atentamente,

Nombre del proponente: **ASEAR S.A.S. E.S.P.**
NIT: **811044253-8**
Nombre del representante Legal: **ALBERTO ANTONIO GARCIA**
C.C. No**. 15.253.986 de Caldas Ant.**
Dirección: **Cra. 51 C. NO. 12 B. SUR 66**
Teléfonos: **3222278**
Ciudad: **Medellín**
Email: asearesp@gmail.com



Firma del representante Legal: